



CARÁTULA

Contrato de Concesión de fecha 22 de febrero del 2023 celebrado con **JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO**

Tipo de instrumento:	Contrato de Concesión
Área solicitante:	Facultad de Enfermería y Nutriología

Nombre, denominación o razón social:	José Guadalupe Martínez Delgado			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input type="checkbox"/>	Física <input checked="" type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
Representante legal:			Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique:	
	Nombre		Puesto	
	N/A		N/A	

Objeto:
La UACH otorga al C. José Guadalupe Martínez Delgado la concesión del servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc., (a excepción de goma de mascar y cigarros) para los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Enfermería y Nutriología, Campus Parral, y en general a quien lo solicite.

Fecha de firma:	22 de febrero de 2022		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	02/enero/2023	30/junio/2023	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Secretario Administrativo de la Facultad de Enfermería y Nutriología

No. interno de control:	187/2023
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: RYM



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONCESIONARIO**”. CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.
5. Que de manera subsidiaria al objeto descrito en declaración I.2, nace para la Universidad la necesidad de proporcionar a su comunidad Universitaria servicios de Expendio de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesadas, lo anterior sin distraer recursos y personal que le son propios, por lo que requiere concesionar a particulares dicho servicio dentro de las instalaciones de sus Unidades Académicas.

6. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Facultad de Enfermería y Nutriología, la cual cuenta con una extensión en el Campus Parral, ubicado en General Jesús Lozoya Solís s/n, Kilómetro 1, Colonia Almanceña, Código Postal 33825, de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.
7. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
8. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave UAC681018EG1.
9. Que se encuentra facultada para recibir el donativo establecido en la Cláusula Cuarta; de conformidad con el artículo 27, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de la citada Ley.

II.- DECLARA "EL CONCESIONARIO":

1. Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse; se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, número [REDACTED]
2. Que solicita a "LA UNIVERSIDAD" se le conceda en concesión el servicio de cafetería que se brinda en el local ubicado dentro del edificio de la Facultad de Enfermería y Nutriología, Campus Parral, en Hidalgo del Parral, Chihuahua, con el objeto de dar servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc. a los alumnos, personal docente y administrativo de la misma y en general a quien lo solicite.
3. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: [REDACTED], expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por lo tanto, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
4. Que conoce su obligación de dar cumplimiento a los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesadas en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, establecidos en el Acuerdo y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de mayo de 2014 por la Secretaría de Educación Pública.
5. Que recibirá orientación y asesoría de cómo ofrecer alimentos y bebidas recomendables y el tipo de medidas higiénicas que es necesario observar para su preparación, expendio y distribución, a través de los Servicios Estatales de Salud.
6. Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en [REDACTED]; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en que “LA UNIVERSIDAD” otorga a “EL CONCESIONARIO” en concesión, el servicio de expendio de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc. con excepción de goma de mascar y cigarrillos, a los alumnos, personal docente y administrativo de la extensión de la Facultad de Enfermería y Nutriología en el Campus Parral, de la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, y en general a quien lo solicite.

SEGUNDA.- LUGAR DE SERVICIO: El servicio concesionado se prestará exclusivamente en las instalaciones de la cafetería ubicada dentro de la extensión de la Facultad de Enfermería y Nutriología en el Campus Parral, de la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua de “LA UNIVERSIDAD”, en adelante denominada como el “INMUEBLE”, en las condiciones y horarios que determine la unidad académica, y conforme al calendario escolar universitario.

TERCERA.- RETRIBUCIÓN: En atención al servicio prestado por “EL CONCESIONARIO” descrito en la Cláusula Primera, “LA UNIVERSIDAD”, autoriza a “EL CONCESIONARIO” a adquirir para sí el producto de las ventas mensuales que por dichos conceptos se generen, siempre y cuando tenga y mantenga precios competitivos en los alimentos, los cuales serán autorizados previamente por “LA UNIVERSIDAD”.

CUARTA.- DONACIÓN: “EL CONCESIONARIO”, se obliga a donar de manera mensual a “LA UNIVERSIDAD” la cantidad neta de **\$8,655.00 (ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que será reinvertida en el cuidado y conservación tanto del mobiliario como del propio “EL INMUEBLE”, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, para pagos de energía eléctrica y agua potable que se generen.

“LAS PARTES” son conformes en que durante periodos vacacionales y/o días inhábiles de “LA UNIVERSIDAD”, “EL CONCESIONARIO” solo realizará la donación proporcional que corresponda a los días efectivamente laborados.

Dicho pago deberá realizarse dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente inmediato posterior del que se trate a “LA UNIVERSIDAD” por parte de “EL CONCESIONARIO”, y será depositado en la Caja Única del Centro Universitario Parral.

Adicionalmente, “EL CONCESIONARIO” otorgará **10 becas** alimenticias diarias de lunes a viernes, mismas que serán destinadas a estudiantes de escasos recursos que para tal efecto determina “LA UNIVERSIDAD”.

Las becas adicionales que solicite “LA UNIVERSIDAD” será pagadas por la Facultad de Enfermería y Nutriología a un precio de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.).

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato comenzará a partir de su fecha de firma y concluirá el 30 de junio del 2023; no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada por así convenir a sus intereses. Asimismo, las partes aceptan y reconocen la validez de los actos realizados desde el 2 de enero del 2023 en el marco del objeto del presente contrato, por lo que estos se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en este instrumento legal.

SEXTA.- OBLIGACIONES “EL CONCESIONARIO”: Para cumplir con el objeto del presente instrumento, “EL CONCESIONARIO” se obliga a:

1. Ofrecer el servicio otorgado en concesión en los términos solicitados por “LA UNIVERSIDAD”, cumpliendo para ello con las disposiciones que en materia de salubridad se encuentren vigentes, poniendo en práctica las normas de higiene y sanidad en la elaboración de alimentos, así como también

la realización de filtros sanitarios y análisis microbiológico al personal y alimentos, mismos que estarán a cargo de la Facultad de Ciencia Químicas.

Para el efecto anterior, "LA UNIVERSIDAD", podrá en cualquier tiempo, inspeccionar las condiciones de asepsia y calidad tanto de los alimentos que ofrece, así como del lugar en donde los prepara, dicha actividad se realizará por conducto de la Facultad de Ciencias Químicas, los resultados que arroje serán vinculantes y obligarán a "EL CONCESIONARIO" a corregir las áreas de oportunidad que en su caso se presentasen, en un plazo máximo de 3 días naturales. En caso de que "EL CONCESIONARIO" no corrija o reincida en las áreas de oportunidad señaladas, "LA UNIVERSIDAD", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

2. Tramitar y obtener por su cuenta, todas y cada una de las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para la prestación del servicio dado en concesión, así como pagar cualquier impuesto y/o derecho que se requiera para la operación del mismo.
3. Contar con el personal, mobiliario y equipo suficiente para la prestación del servicio otorgado en concesión.
4. Revisar constantemente las instalaciones de gas, con supervisión de Protección Civil, no sobrecargar las instalaciones eléctricas.
5. Pagar los costos por concepto de mantenimiento, limpieza, gas LP, conservación y funcionamiento, que genere "EL INMUEBLE" asignado por "LA UNIVERSIDAD".

Los gastos por concepto de consumo de energía eléctrica y agua potable se considerarán incluidos en la donación establecida en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.

6. Conducirse hacia la comunidad universitaria con un trato respetuoso, cortés, lenguaje apropiado y buenos modales.
7. Cuando un trabajador de "EL CONCESIONARIO" sufra de algún padecimiento infecto-contagioso, ésta se compromete a retirarlo del servicio de inmediato para que reciba el tratamiento médico correspondiente, pudiéndose reintegrar a sus labores una vez que exhiba el respectivo certificado médico ante "LA UNIVERSIDAD", corriendo los gastos que se originen a cargo de "EL CONCESIONARIO".
8. Realizar el pago de la donación correspondiente a "LA UNIVERSIDAD" en base a los términos establecidos en las cláusulas precedentes.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO: Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a permitir el uso de "EL INMUEBLE" a "EL CONCESIONARIO", por lo que esta última se constituye para efectos del presente contrato en depositario de dicho inmueble con todas las responsabilidades y obligaciones que tal carácter conlleva, pudiendo revocarse tal calidad en los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

Al concluir la vigencia del presente contrato, o al actualizarse el aviso de terminación anticipada a que se refiere la Cláusula Quinta del presente instrumento, y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, "EL CONCESIONARIO" suspenderá el servicio y hará entrega a "LA UNIVERSIDAD", del mobiliario e instalaciones facilitadas para la prestación del servicio en las mismas condiciones en que las recibió y, en su caso, con las

mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho bien, sin obligación de "LA UNIVERSIDAD" de realizar reembolso alguno por este concepto.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: "LAS PARTES" acuerdan que "EL CONCESIONARIO" se obliga a conservar en buen estado físico las instalaciones y mobiliario y a dar aviso fehaciente e inmediato a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "LA UNIVERSIDAD", no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL CONCESIONARIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de "LAS PARTES".

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN: Para cualquier arreglo o mejora que "EL CONCESIONARIO" pretenda hacer a las instalaciones requerirá previa autorización por escrito de "LA UNIVERSIDAD" quedando las mejoras que se hicieren en beneficio de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL CONCESIONARIO", se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL CONCESIONARIO" por lo que el personal de cada parte, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató.

- 1. Inexistencia de relación laboral.** Convienen los contratantes, que los empleados que "EL CONCESIONARIO" requiera para proveer el **Servicio**, serán contratados por "EL CONCESIONARIO" y que de ninguna manera y en ninguna época, se consideraran empleados o dependientes de "LA UNIVERSIDAD", por lo tanto, no se establece ninguna relación laboral, entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL CONCESIONARIO", ni entre "LA UNIVERSIDAD" y los empleados de "EL CONCESIONARIO".
- 2. Reclamaciones, Indemnización.** "EL CONCESIONARIO", se obliga a indemnizar y sacar en paz y salvo a "LA UNIVERSIDAD" en caso de reclamación laboral alguna presentada por cualquier trabajador o empleado de "EL CONCESIONARIO", así como con motivo de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por falta de pago de "EL CONCESIONARIO" de las cuotas respectivas de sus empleados.
- 3. Terminación por no atender reclamación.** Si dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario, siguientes a la fecha en que se notifique a "EL CONCESIONARIO" alguna demanda o reclamación ya sea laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, y ésta no ha remediado o iniciado acción para remediar, "LA UNIVERSIDAD" tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato.
- 4. Garantía.** En todo momento podrá "LA UNIVERSIDAD" solicitar de "EL CONCESIONARIO" un depósito en garantía o una fianza para asegurar el pago de cualquier obligación laboral, que de manera indebida se le llegara a determinar por la autoridad laboral competente a "LA UNIVERSIDAD" con respecto a los empleados de "EL CONCESIONARIO"; la negativa por parte de "EL CONCESIONARIO" a presentar dicho depósito o fianza dentro de 15 días calendario siguientes a dicha solicitud, será motivo para la terminación de este contrato. El monto de tal depósito o fianza lo determinará "LA UNIVERSIDAD".

5. **Responsabilidad de “EL CONCESIONARIO”; Indemnización General.** “EL CONCESIONARIO”, se hace responsable mancomunada y solidariamente con los empleados que contrate, sus agentes o visitantes, por los daños y perjuicios que éstos ocasionen al edificio e instalaciones propiedad de “LA UNIVERSIDAD” o a terceras personas, e igualmente, será sujeto de la responsabilidad objetiva que se derive hacia “LA UNIVERSIDAD” o a terceras personas por cualquier acto u omisión propio de sus empleados, agentes o visitantes, y en consecuencia, conviene en indemnizar y dejar a salvo a “LA UNIVERSIDAD” por cualquier daño, costo (incluyendo sin limitación honorarios por servicios legales) o demanda relacionada con dichos actos u omisiones de los empleados, agentes y visitantes de “EL CONCESIONARIO”.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN: El presente contrato se podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, cuando “EL CONCESIONARIO” incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumpla con el pago de la donación mensual prevista por la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- b) Ofrezca el servicio descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, de manera deficiente, inadecuada y/o de baja calidad a juicio de “LA UNIVERSIDAD”.
- c) Abandone o descuide “EL INMUEBLE” o le ocasione un deterioro grave a juicio de “LA UNIVERSIDAD”.
- d) No permita a “LA UNIVERSIDAD” realizar las inspecciones que juzgue necesarias.
- e) Arrende, subarrende u otorgue a un tercero “EL INMUEBLE” bajo cualquier título.
- f) Destine “EL INMUEBLE” a un fin distinto al estipulado en el presente contrato.
- g) Utilice “EL INMUEBLE” para realizar cualquier tipo de propaganda política o contraria a los intereses de “LA UNIVERSIDAD”.
- h) Se conduzca para con la comunidad universitaria con un trato descortés, lenguaje inapropiado, palabras altisonantes o cualquier tipo de falta de respeto a juicio de “LA UNIVERSIDAD”.
- i) Que tenga “EL INMUEBLE” en condiciones insalubres, o de poca asepsia, así como el que los alimentos que prepare no cumplan con las normas fitosanitarias aplicables.
- j) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las hipótesis antes descritas se enlistan de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento. Quedará a criterio de “LA UNIVERSIDAD”, el conceder o no a “EL CONCESIONARIO” un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la rescisión del presente contrato.

En caso de incumplir “EL CONCESIONARIO” con las obligaciones contenidas en la presente cláusula, ésta deberá pagar como pena convencional la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) además de la indemnización por los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA UNIVERSIDAD” con motivo de su incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso en que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la Cláusula anterior para que opere la rescisión del presente instrumento, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. “LA UNIVERSIDAD”, al momento de presentarse la actualización de la o las causales de rescisión, documentará dichos incumplimientos y los notificará por escrito a “EL CONCESIONARIO”, dándole a éste el término improrrogable de tres días naturales a fin de que los subsane y corrija, debiendo notificar “EL CONCESIONARIO” a “LA UNIVERSIDAD” de las acciones correctivas tomadas a fin de que sean valoradas por esta.

2. Si transcurrido el término descrito en el numeral anterior **“EL CONCESIONARIO”**, no corrige las deficiencias o bien las acciones correctivas tomadas no dieron solución a las causales de rescisión invocadas, se dará aviso y se suspenderá la concesión del servicio a **“EL CONCESIONARIO”**, revocándose desde ese momento su calidad de depositario de **“EL INMUEBLE”** procediéndose a realizar un inventario de los bienes transmitidos en uso.
3. **“LA UNIVERSIDAD”**, notificará a **“EL CONCESIONARIO”** dentro de un plazo máximo de 15 días naturales, a partir del aviso de suspensión descrito por el punto 2 de la presente cláusula, la decisión definitiva que se tome y decida acerca de la rescisión del contrato o en su caso la reincorporación de **“EL CONCESIONARIO”** en la prestación del servicio.
4. **“LA UNIVERSIDAD”**, con el fin de no interrumpir el servicio a la comunidad universitaria, podrá delegar la prestación del servicio a otra persona o empresa, hasta en tanto opere en definitiva la rescisión del contrato, o se revoque por parte de **“LA UNIVERSIDAD”** la medida.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que **“LA UNIVERSIDAD”** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando así convenga a sus intereses, por lo que deberá notificar por escrito a **“EL CONCESIONARIO”** con 15 días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el presente instrumento, otorgándole a **“EL CONCESIONARIO”** un plazo de 20 días naturales para que proceda a desocupar **“EL INMUEBLE”** y entregarlo en las condiciones en las que lo recibió, sin que tenga el derecho de reclamar pago, reembolso o compensación alguna por la terminación anticipada de este contrato.

Para efectos de lo anterior, las partes acuerdan que suscribirán el Convenio de Terminación Anticipada respectivo, en el que manifiesten su conformidad con dicha terminación y establezcan que no existe obligación pendiente de cumplimiento a cargo de cualquier de las partes, renunciando a cualquier acción o derecho que pudiera reclamarse respecto a dichas obligaciones.

En el supuesto de que a la fecha en la que **“LA UNIVERSIDAD”** notifique la decisión de la terminación anticipada a **“EL CONCESIONARIO”** exista(n) entrega(s) pendiente(s) a cargo de **“EL CONCESIONARIO”** del donativo mensual pactado en el presente contrato, esta deberá realizar el(los) depósito(s) correspondiente(s) en la Caja Única de **“LA UNIVERSIDAD”**, debiendo entregar copia del(los) comprobante(s) respectivo(s) a la Secretaría Administrativa de la unidad académica.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS: Para todo lo relacionado con el presente contrato, **“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

Cualquier notificación, documentación o aviso enviado por **“LAS PARTES”** al domicilio señalado, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, en tanto no sea notificado por escrito con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: **“LAS PARTES”** manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen errores, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. **“LA UNIVERSIDAD”** designa como responsable para que opere y ejecute el presente contrato al **LIC. ADRIÁN GABRIEL PIÑÓN OLIVAS**, Secretario Administrativo de la Facultad de Enfermería y Nutriología, quien será el responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y debida prestación de los servicios por parte de **“EL CONCESIONARIO”** respecto a la entrega

del donativo, resguardo de instalaciones y mobiliario, prestación del servicio de copiado y artículos de papelería, y en general toda obligación a cargo de **"EL CONCESIONARIO"**.

Asimismo, será responsable de dar punto seguimiento a las obligaciones a cargo de **"LA UNIVERSIDAD"** en cuanto a la recepción de donativo, seguimiento a documentos fiscales, resguardo de documentación comprobatorio, ejercicio de recursos obtenidos, resguardo de instalaciones y mobiliario, y en general de toda obligación a cargo de **"LA UNIVERSIDAD"**, comprometiéndose a cumplir y ejecutar todas las obligaciones y compromisos establecidos en este contrato de manera diligente, oportuna y de conformidad con las normatividad universitaria y legislación aplicables.

La presente cláusula de responsabilidad del cumplimiento del contrato será de aplicación durante la vigencia del mismo y subsistirá incluso después de su terminación, en la medida en que las obligaciones y responsabilidades de **"LAS PARTES"** se mantengan pendientes de cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de ocho hojas escritas sólo al anverso y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 22 de febrero del 2023.

POR **"LA UNIVERSIDAD"**

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR **"EL CONCESIONARIO"**

C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

TESTIGOS

DRA. MARIANA VARGAS BELTRÁN
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y
NUTRIOLOGÍA

LIC. ADRIÁN GABRIEL PIÑÓN OLIVAS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE
ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA Y RESPONSABLE DEL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO, CELEBRADO EL 22 DE FEBRERO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----